



MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARÍA MUNICIPAL



DECRETO N°: E-58/2018 /

COLINA, 10 de Enero de 2018

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Memorandum N° 08/18 de fecha 08 de Enero de 2018 del Director de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita Decreto Alcaldicio para la prescripción del derecho de la deuda de los derechos de "basura domiciliaria" desde el 31 de Marzo de 2002, al 31 de Diciembre de 2005, a nombre de doña Solange Martínez Bayard, según consta en causa Rol C-5190-2016 del Juzgado de Letras de Colina, que declara la prescripción de las acciones que tenía la demandada para el cobro de los derechos de aseo referidos en el cuerpo de la sentencia. **2)** Memorandum N° 10/18 de fecha 02 de Enero de 2018 del Asesor Jurídico a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual remite sentencia del Juzgado de Letras de Colina, de la causa Rol C-5190-2016, Caratulado MARTINEZ/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA, Foja 10, 16; y, las atribuciones que me confieren los artículos 12 inciso 4°, 15 inciso 1°, 56 inciso 1°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

PRESCRIBASE, de los derechos de la deuda de "basura domiciliaria", de la causa Rol C-5190-2016, del Juzgado de Letras de Colina, desde el 31 de Marzo de 2002 al 31 de Diciembre de 2005, a nombre de doña **SOLANGE MARTINEZ BAYARD, RUT. N° 14.180.913-K**, domiciliado en Pasaje Fray Andresito N° 1956 Población Centenario 1, Comuna de Colina.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE

FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL



ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL
MOR/ACA/EAQ/MNQ/mcm

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Ley de Transparencia
- Interesado
- Oficina de Partes y Archivo

MEMORÁNDUM N° 08 / 2018

MAT.: Lo que indica.

Colina, Enero 08 de 2018

DE : SR. MANUEL NUÑEZ QUEZADA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

A : SR. SECRETARIO MUNICIPAL

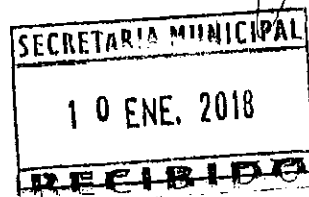
Mediante el presente documento, solicito a usted realizar decretos alcaldicio, para la prescripción de las deudas "Domiciliaria de Basura" a las siguientes personas, según Memorándum de Jurídico N°10

Sin otro particular, saluda atentamente.



MANUEL NUÑEZ QUEZADA
DIRECTOR ADMINISTRACION Y FINANZAS

MNQ/tai
C.c.: Archivo



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA
Asesoría Jurídica

MEMORÁNDUM N° 10 / 2018.

MAT.: Remito Antecedentes.

Colina, 02 de Enero de 2018.

DE : ASESOR JURIDICO.

A : DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

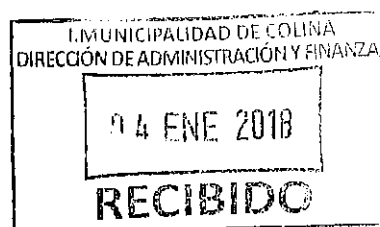
A través del presente, remito a usted las siguientes Sentencias del Tribunal de Letras de Colina, en relación a Prescripción Extintiva de deudas por concepto de Aseo Domiciliario:

- 1- Rol: **C-1804-2017**, Caratulado: **CARREÑO con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, de fecha 13 de Julio de 2017.
- 2- Rol: **C-4787-2016**, Caratulado: **LOPEZ con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, de fecha 28 de Marzo de 2017.
- 3- Rol: **C-4464-2016**, Caratulado: **GONZALEZ con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, de fecha 28 de Abril de 2017.
- 4- Rol: **C-5183-2016**, Caratulado: **ESPINA con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, de fecha 05 de Julio de 2017.
- 5- Rol: **C-5190-2016**, Caratulado: **MARTINEZ con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, de fecha 28 de Julio de 2017.
- 6- Rol: **C-5189-2016**, Caratulado: **REYES con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, de fecha 12 de Mayo de 2017.
- 7- Rol: **C-1802-2017**, Caratulado: **CHAVÉZ con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, de fecha 07 de Julio de 2017.

Saluda atentamente a Ud.


DAVID VEGA BECERRA
ASESOR JURIDICO

DVB/smr:
Distribución:
Administración y Finanzas
Archivo Asesoría Jurídica



NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras de Colina
CAUSA ROL : C-5190-2016
CARATULADO : MARTÍNEZ/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
COLINA

Colina, dieciocho de julio del dos mil diecisiete.

VISTOS:

Doña **SOLANGE DEL CARMEN MARTINEZ BAYARD** (R.U.N. N°14.180.913-K), chilena, casada, labores de hogar, domiciliada en pasaje Fray Andresito n° 1956, población Centenario 1, comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, dedujo demanda en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA** (R.U.T. N° 69.071.500-7), representada legalmente por su Alcalde don **MARIO OLAVARRÍA RODRIGUEZ**, (R.U.N. N° 7.591.497-0), ambos domiciliados en Avda. Colina N°700, comuna de Colina, solicitando que se declare la prescripción que indica, con costas.

Expuso, que desde el año 2005, adeuda a la demandada la suma de \$208.914 (doscientos ocho mil novecientos catorce pesos) por concepto de aseo domiciliario correspondiente al periodo que corrió, entre el 31 de marzo del 2002 y el 31 de diciembre del 2005. Continua manifestando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2521 del Código Civil, la acción con la que cuenta la demandada para cobrar la deuda por concepto de aseo domiciliario municipal, se encuentra prescrita y, por consiguiente, solicita acoger la demanda a tramitación y en definitiva, declarar la prescripción de la deuda ascendiente a la suma de \$ 208.914 (doscientos ocho mil novecientos catorce pesos), con costas.

El día 3 de mayo del 2016, se llevó a efecto la audiencia de rigor con la asistencia de ambas partes, oportunidad en que la demandada al momento de contestar la demanda la aceptó pura y simplemente, llamadas



C-5190-2016

Foja: 1

las partes a conciliación, ésta no se produjo por falta de acuerdo e inmediatamente se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

Que habiendo la demandada aceptado pura y simplemente los hechos materia de juicio según se lee de su escrito de fecha 28 de abril del 2017, y cumpliéndose además los requisitos legales, por haber transcurrido en exceso el plazo previsto en la ley para la prescripción alegada, sin que se haya invocado la interrupción natural o civil, procede acoger la demanda pretendida.

Y teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 2492, 2493, 2497, 2514, 2521 y 2523 del Código Civil; y 144, 160, 170 y 698 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

- I. Que **HA LUGAR**, a la demanda interpuesta por doña **SOLANGE DEL CARMEN MARTINEZ BAYARD** en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, representada por su Alcalde don Mario Olavarría Rodríguez, por lo que se declara la prescripción de las acciones y derechos que tenía la demandada para el cobro, que por concepto de aseo municipal y que habría tenido que pagar la demandante en el periodo que corrió, entre el 31 de marzo del 2002 y el 31 de diciembre del 2005.
- II. Que no se condena en costas a la demandada, por no haberse opuesto a la demanda

Regístrese y notifíquese.

Rol C-5190-2016.



C-5190-2016

Foja: 1

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Colina, dieciocho de Julio de dos mil diecisiete



ROBERTO FRANCISCO JAVIER
CANALES DE LA JARA
Fecha: 18/07/2017 13:51:54

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
Durante el periodo del 14 de mayo de 2017 al 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y Antártica Chilena sumar 1 hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas.

FOJA: 16 .- dieciséis .-

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificación (En el mismo Expediente)
JUZGADO : Juzgado de Letras de Colina
CAUSA ROL : C-5190-2016
CARATULADO : MARTÍNEZ/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
COLINA

Certifico que la sentencia definitiva de autos, se encuentra ejecutoriada. Colina, dieciséis de Octubre de dos mil diecisiete



DIEGO MATIAS ROJAS TORRES
Fecha: 16/10/2017 14:04:25

DIEGO MATIAS ROJAS TORRES
Fecha: 16/10/2017 14:43:32

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>